

Asunto C-789/23

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

21 de diciembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Lituania)

Fecha de la resolución de remisión:

20 de diciembre de 2023

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación:

I. J.

Parte demandada en primera instancia y recurrida en casación:

Registru centras VĮ

[omissis]

LIETUVOS VYRIAUSIASIS ADMINISTRACINIS TEISMAS

(TRIBUNAL SUPREMO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LITUANIA)

AUTO

20 de diciembre de 2023

[omissis]

La Sala ampliada del Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas [omissis] [composición del Tribunal]

ha examinado, en el procedimiento de casación escrito, el asunto contencioso-administrativo del que trae causa el recurso de casación interpuesto por la recurrente, I. J., contra la sentencia de 29 de junio de 2022 dictada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna, Lituania) en el asunto contencioso-administrativo

relativo al recurso interpuesto por la recurrente, I. J., contra la recurrida, la entidad pública Registrų centras (Centro de Registros, Lituania), por el que solicitaba que se anulara una decisión y se ordenara la adopción de ciertas medidas.

La Sala ampliada

ha determinado lo siguiente:

I.

- 1 El presente asunto tiene por objeto un litigio entre la recurrente, I. J., (en lo sucesivo, «recurrente») y la recurrida, la entidad pública Registrų centras (Centro de Registros; en lo sucesivo, «recurrida»), relativo a la decisión [*omissis*] sobre el reparto de bienes (en lo sucesivo, «Decisión») adoptada por la recurrida el 9 de marzo de 2002 y por la que se denegó la solicitud de inscripción en el Vedybų sutarčių registras (Registro de Capitulaciones Matrimoniales; en lo sucesivo, «Registro»), presentada por la recurrente el 15 de febrero de 2022, de un acto jurídico (el reparto de bienes) que afecta al régimen económico matrimonial de I. J. y C. B.

Marco jurídico. Derecho de la Unión

- 2 Con arreglo al artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), «todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación».

Marco jurídico. Derecho nacional

- 3 El Vedybų sutarčių registro nuostatai (Reglamento de Capitulaciones Matrimoniales; en lo sucesivo, «Reglamento») fue aprobado por la Lietuvos Respublikos Vyriausybės 2002 m. rugpjūčio 13 d. nutarimas Nr. 1284 „Dėl Vedybų sutarčių registro nuostatų patvirtinimo“ (Resolución n.º 1284 del Gobierno de la República de Lituania, de 13 de agosto de 2002, por la que se aprueba el Reglamento del Registro de Capitulaciones Matrimoniales). La versión aplicable al presente asunto es la de 10 de septiembre de 2015, modificada en último lugar el 8 de julio de 2020 por la Resolución n.º 773 del Gobierno de la República de Lituania.
- 4 El Reglamento debe regular el objeto del Registro de Capitulaciones Matrimoniales y los actos y hechos inscribibles en este; el responsable y el administrador del Registro y sus respectivos derechos, obligaciones y funciones; la gestión de los datos y de la información que se inscriban en él (en lo sucesivo, «datos registrales»), y de los documentos presentados para su inscripción, ya sean copias o ejemplares originales; la interacción del Registro con el resto de registros; la seguridad de los datos registrales; la divulgación y el uso de los documentos y los datos registrales, y la financiación, reorganización y liquidación

del Registro (punto 1 del Reglamento). El Registro tiene por objeto la inscripción de los actos y hechos inscribibles mencionados en el punto 13 del Reglamento; la recogida, compilación, tratamiento, sistematización, conservación y divulgación de los datos registrales y de las copias de los documentos presentados para su inscripción en el Registro, y la adopción de cualquier otra medida relativa al tratamiento de los datos registrales (punto 2 del Reglamento).

- 5 La administración del Registro compete a la entidad pública Registrų centras (Centro de Registros) (punto 8 del Reglamento).
- 6 Constituyen actos y hechos inscribibles en el Registro las capitulaciones matrimoniales (punto 13.1 del reglamento), los contratos de convivencia para el reparto de bienes comunes utilizados conjuntamente tras el cese de la vida en común (punto 13.2 del Reglamento) y el reparto de bienes previsto en el Código Civil (punto 13.3 del Reglamento).
- 7 Únicamente tendrán la consideración de declarantes: los notarios que hayan autorizado capitulaciones matrimoniales, contratos de convivencia o contratos para el reparto de bienes, así como las modificaciones o la extinción de dichos acuerdos (punto 21.1 del Reglamento); los órganos jurisdiccionales que se hayan pronunciado sobre el reparto de los bienes comunes, sobre el restablecimiento de los derechos de los acreedores de uno o ambos cónyuges, cuando los derechos de dichos acreedores se hubieran visto vulnerados de resultas de la modificación o extinción de las capitulaciones matrimoniales o los contratos de convivencia, o sobre la modificación o la extinción de las capitulaciones matrimoniales, los contratos de convivencia o los contratos para el reparto de bienes (punto 21.2 del Reglamento), y las partes de unas capitulaciones matrimoniales o de contratos de convivencia, exclusivamente en los supuestos previstos en el punto 68 del Reglamento (punto 21.3 del Reglamento).
- 8 El notario que autorice el contrato para el reparto de bienes o el órgano jurisdiccional que dicte la resolución relativa a dicho reparto deberán remitir al administrador del Registro, en un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que el contrato haya sido autorizado o en que la resolución haya adquirido firmeza (o, en caso de recurso ante el órgano jurisdiccional de apelación, a partir de la devolución del asunto al órgano jurisdiccional de primera instancia), una notificación sobre el reparto de los bienes, junto con una copia digital del contrato autorizado o de la resolución judicial firme. En la notificación sobre el reparto de los bienes, el declarante deberá incluir los datos mencionados en los puntos 17.2 a 17.9 del Reglamento (punto 45 del Reglamento).
- 9 Cuando las capitulaciones matrimoniales o los contratos de convivencia se celebren en un Estado extranjero, podrán inscribirse en el Registro si contienen el número de identificación personal de al menos uno de los contrayentes, facilitado por el Respublikos gyventojų registras (Censo de Población de la República de Lituania) (punto 67 del Reglamento).

- 10 Cuando uno de los cónyuges o convivientes desee inscribir capitulaciones matrimoniales o contratos de convivencia autorizados en un Estado extranjero, modificaciones introducidas en dichos acuerdos o datos relativos a la extinción de esas capitulaciones o contratos, podrá presentar la información pertinente en el Registro en persona o a través de un tercero autorizado, por correo postal o por medios electrónicos, de conformidad con el procedimiento que establezca el administrador del Registro (punto 68 del Reglamento).

Hechos pertinentes

- 11 En el presente asunto contencioso-administrativo ha quedado acreditado que la recurrente (datos ocultos) y C. B., de nacionalidad italiana, contrajeron matrimonio en la ciudad (datos ocultos) (en Italia). El matrimonio se inscribió en el Registro de Certificados de Matrimonio del Ayuntamiento de (datos ocultos) en 2006. El extracto del certificado de matrimonio contiene una anotación donde se indica que el régimen de separación de bienes elegido por los cónyuges consta en el certificado de matrimonio.
- 12 El 15 de febrero de 2022, la recurrente solicitó a la recurrida la inscripción en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales de un acto jurídico (el reparto de bienes) relativo al régimen económico matrimonial de I. J. y C. B.
- 13 Tras examinar la solicitud de la recurrente, la recurrida adoptó la decisión de 9 de marzo de 2022 (en lo sucesivo, «Decisión») que se impugna en el presente asunto. Mediante la Decisión, la recurrida denegó la inscripción en el Registro de un acto jurídico (el reparto de bienes) relativo al régimen económico matrimonial de la recurrente y su cónyuge, de conformidad con los puntos 13, 21, 45 y 67 a 68 del Reglamento. Además, la recurrida declaró que el extracto del certificado de matrimonio (datos ocultos) presentado por la recurrente podía inscribirse en el Registro como capitulaciones matrimoniales si la recurrente presentaba un suplemento (anexo) al certificado de matrimonio, autorizado por un notario o por cualquier otro funcionario competente en Italia, en el que figurase el número de identificación personal de al menos una de las partes de las capitulaciones matrimoniales, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania. Por otra parte, la recurrida precisó que las personas físicas no son declarantes a efectos de la inscripción del reparto de bienes en el Registro y que, por consiguiente, dicho reparto de bienes no puede inscribirse sobre la base de la solicitud de la recurrente.
- 14 La recurrente aportó una copia de un correo electrónico del que se desprende que había solicitado al registro de (datos ocultos) que expidiera una copia del certificado de matrimonio que incluyera el número de identificación personal de la recurrente que consta en su documento de identidad. Sin embargo, el registro de (datos ocultos) se negó a expedir tal copia por considerar que no podía añadir el número de identificación personal lituano en el certificado de matrimonio, dado que ese dato no había sido notariado. La recurrente también ha presentado la certificación de 16 de febrero de 2021 emitida por L. B., notario de (datos ocultos)

(Provincia de Savona, Italia), en la que dicho notario señaló que, en virtud del artículo 162, apartado 2, del Código Civil italiano, la elección del régimen de separación de bienes de los cónyuges también puede reflejarse en el acta de inscripción del matrimonio.

- 15 La recurrente interpuso recurso contra la Decisión de la recurrida ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna, que declaró infundadas sus pretensiones mediante sentencia de 29 de junio de 2022. En su sentencia, el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna declaró, en particular, que el punto 67 del Reglamento establece claramente los requisitos que deben cumplirse para inscribir capitulaciones matrimoniales o contratos de convivencia celebrados en un Estado extranjero. En opinión de dicho tribunal, la recurrida, tras comprobar que las capitulaciones matrimoniales o contratos de convivencia no incluían el número de identificación personal de al menos una de las partes de los acuerdos, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania, no solo estaba facultada para denegar la solicitud de la recurrente, sino que estaba obligada a hacerlo.
- 16 La recurrente interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Vilna ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Lituania.

La Sala ampliada

declara lo siguiente:

II.

- 17 La recurrente solicitó a la recurrida la inscripción en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales de un acto jurídico (el reparto de bienes) relativo al régimen económico matrimonial de I. J. y C. B.
- 18 Según la versión del Reglamento aplicable al presente asunto, pueden inscribirse en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales: 1) las capitulaciones matrimoniales; 2) los contratos de convivencia para el reparto de bienes comunes utilizados conjuntamente tras el cese de la vida en común, y 3) el reparto de bienes previsto en el Código Civil. En este contexto, por capitulaciones matrimoniales se entiende el acuerdo entre los cónyuges que regula sus derechos y obligaciones patrimoniales durante el matrimonio, así como en caso de divorcio o de separación. El reparto de bienes se entiende en este mismo contexto como el acuerdo entre las partes o la resolución judicial que establece el reparto de los bienes comunes [*omissis*].
- 19 El capítulo IV del Reglamento regula la inscripción en el Registro de los hechos y actos inscribibles. Los puntos 21 y 68 de este capítulo establecen una norma jurídica según la cual las personas físicas, como declarantes, solo están facultadas para presentar una solicitud ante el administrador del Registro de Capitulaciones Matrimoniales con el fin de inscribir capitulaciones matrimoniales o contratos de

convivencia autorizados en un Estado extranjero, las modificaciones introducidas en dichos acuerdos o la extinción de estos. En otras palabras, dicha norma no confiere a la recurrente el derecho a solicitar a la recurrida la inscripción del reparto de bienes, que constituye un acto inscribible recogido en el punto 13.3 del Reglamento. Del tenor del punto 21 del Reglamento resulta que únicamente tienen la condición de declarantes a efectos de la inscripción en el Registro del reparto de bienes los notarios que hayan autorizado contratos para el reparto de bienes, así como las modificaciones o la extinción de dichos contratos (punto 21.1 del Reglamento), y los órganos jurisdiccionales que hayan dictado las resoluciones enumeradas en el punto 21.2 del Reglamento.

- 20 Las alegaciones formuladas en el escrito de recurso de la recurrente, que definen el objeto del presente asunto —por ejemplo, que los cónyuges, al contraer matrimonio, hicieron una declaración de hecho y de Derecho equivalente al concepto de capitulaciones matrimoniales que fue inscrita en el registro de (datos ocultos) (en Italia) o que la anotación en el acta de inscripción del matrimonio constituye de hecho unas capitulaciones matrimoniales, puesto que se trata del documento en el que las partes acordaron el régimen económico matrimonial—, llevan a esta Sala a concluir que la recurrente realmente trató de inscribir en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales las capitulaciones matrimoniales que, por su parte, establecen el alcance de los derechos y obligaciones patrimoniales de los cónyuges. Dado que el matrimonio de la recurrente se celebró en un Estado extranjero y que el acta de inscripción del matrimonio contiene información sobre el régimen de separación de bienes elegido por los cónyuges, la situación jurídica de la recurrente es comparable a la prevista en el punto 68 del Reglamento, es decir, aquella en la que uno de los cónyuges desea inscribir unas capitulaciones matrimoniales autorizadas en un Estado extranjero.
- 21 El punto 67 del Reglamento establece un requisito claro para que unas capitulaciones matrimoniales o un contrato de convivencia celebrados en un Estado extranjero puedan inscribirse en el Registro: dicho acuerdo debe especificar el número de identificación personal de al menos una de las partes en el acuerdo, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania. A este respecto, es preciso subrayar que el administrador del Registro, como entidad pública, debe actuar únicamente en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, entre las que no se incluye la recopilación de datos y pruebas para confirmar por sí mismo la presencia o ausencia de ciertos hechos. Así pues, aunque el principio de buena administración, de importancia universal, es vinculante para el administrador del Registro en su condición de entidad pública, este no tiene la facultad de adoptar una decisión autónoma sobre la posible existencia de determinadas circunstancias fácticas ni para apreciar tales circunstancias, pues su obligación se limita a comprobar si los documentos presentados ante él cumplen los requisitos exigidos por la legislación. En consecuencia, en las circunstancias del presente asunto, la recurrida estaba obligada a denegar la inscripción del extracto del certificado de matrimonio presentado por la recurrente como capitulaciones matrimoniales, en la medida en que el documento presentado no cumple el requisito establecido en el punto 67 del Reglamento, es decir, no indica

el número de identificación personal de al menos una de las partes de las capitulaciones, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania.

- 22 Por otra parte, la recurrente contrajo matrimonio en otro Estado miembro de la Unión Europea, a saber, la República Italiana. En virtud de la legislación vigente en dicho país, en el certificado de matrimonio también puede constar el régimen económico matrimonial. El extracto del certificado de matrimonio de la recurrente y de su cónyuge revela que dicho documento no especifica el número de identificación personal de los interesados. Además, la autoridad competente de la República Italiana se negó a incluir esta información identificativa en el extracto del certificado de matrimonio, incluso después de que la recurrente lo hubiera solicitado específicamente.
- 23 Es preciso señalar asimismo que los datos sobre el matrimonio de la recurrente, registrados en la República Italiana, se inscribieron en el registro de la República de Lituania y que el hecho de que el número de identificación personal de la recurrente no figurase en el extracto del certificado de matrimonio no se consideró un obstáculo a este respecto. En este contexto, esta Sala observa que la normativa sobre el registro de matrimonios inscritos en un Estado extranjero aplicable *ratione temporis* al presente contencioso en realidad no exigía que el documento presentado a efectos de su inscripción, expedido por una autoridad de un Estado extranjero y que certifica la inscripción del matrimonio, debiera incluir el número de identificación personal de al menos una de las partes contrayentes, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania. Sin embargo, como ya se ha indicado, tal exigencia se aplica a la inscripción en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales de unas capitulaciones matrimoniales celebradas en un Estado extranjero.
- 24 En tales circunstancias, esta Sala considera que la situación que es objeto del presente asunto puede apreciarse, en principio, a la luz del artículo 21 TFUE. El artículo 21 TFUE, apartado 1, que tiene efecto directo, garantiza a todo ciudadano de la Unión el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2002, [Baumbast y R], C-413/99, EU:C:2002:493, apartado 94). Habida cuenta de que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el artículo 21 TFUE no solo reconoce el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, sino que también implica una prohibición de toda discriminación por razones de nacionalidad. (sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de junio de 2017, Freitag, C-541/15, EU:C:2017:432, apartado 31 y jurisprudencia citada), esta Sala considera que la cuestión que se plantea en el presente asunto no debe examinarse de forma separada a la luz del artículo 18 TFUE, según el cual, en el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad.
- 25 Antes de nada, procede señalar que la situación jurídica de la recurrente viene determinada por las consecuencias de su condición de ciudadana de la Unión que

ha ejercido su derecho a la libre circulación: la recurrente solicita que se inscriban en la República de Lituania las capitulaciones matrimoniales que celebró al inscribir su matrimonio en otro Estado miembro de la Unión Europea. Así pues, el presente litigio no se refiere a una situación puramente interna que no esté comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. Entre las situaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación *ratione materiae* del Derecho de la Unión figuran las relativas al ejercicio de las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado, en particular las relativas al ejercicio de libertad de circulación y de residencia en el territorio de los Estados miembros tal y como se halla reconocida en el artículo 21 TFUE (sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2011, Runevič-Vardyn y Wardyn, C-391/09, EU:C:2011:291, apartado 62 y jurisprudencia citada).

- 26 Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, debe reconocerse a cualquier ciudadano de la Unión en todos los Estados miembros el mismo trato jurídico que se otorga a los nacionales de dichos Estados miembros que se encuentran en la misma situación, de modo que sería incompatible con el derecho de libre circulación que pudiese aplicársele en el Estado miembro del que es nacional un trato menos favorable del que disfrutaría si no hubiera hecho uso de las facilidades concedidas por el Tratado en materia de circulación (sentencia del Tribunal de Justicia Runevič-Vardyn y Wardyn, C-391/09, EU:C:2011:291, apartado 67). El Tribunal de Justicia también ha precisado que una normativa nacional que perjudica a determinados nacionales por el mero hecho de haber ejercitado su libertad de circular y residir en otro Estado miembro constituye una restricción de las libertades que el artículo 21 TFUE, apartado 1, reconoce a todo ciudadano de la Unión. En efecto, las facilidades ofrecidas por el Tratado en materia de circulación de los ciudadanos de la Unión no podrían producir plenos efectos si se pudiera disuadir a un nacional de un Estado miembro de hacer uso de aquellas, por los obstáculos debidos a su residencia en otro Estado miembro, en razón de una normativa de su Estado de origen que le penaliza por el mero hecho de haber hecho uso de ellas (sentencia de 26 de mayo de 2016, [Kohll y Kohll-Schlesser], C-300/15, EU:C:2016:361, apartados 42 a 43 y jurisprudencia citada). En efecto, como se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, un nacional de un Estado miembro que ha ejercido, en su condición de ciudadano de la Unión, su libertad de circulación y de residencia en un Estado miembro distinto de su Estado miembro de origen puede invocar los derechos inherentes a dicha condición, en particular los contemplados en el artículo 21 TFUE, apartado 1, también, en su caso, en relación con su Estado miembro de origen ([auto] del Tribunal de Justicia de 24 de junio de 2022, Rzecznik Praw Obywatelskich, C-2/21, EU:C:2022:502, apartado 36).
- 27 A la luz de esta jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Sala alberga dudas en cuanto a si las normas establecidas en el Reglamento pueden afectar a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión en el sentido del artículo 21 TFUE, o, mejor dicho, si pueden restringirla.

- 28 La Sala señala que la República de Lituania no participa en la cooperación reforzada resultante de la Decisión (UE) 2016/954 del Consejo, de 9 de junio de 2016, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas. En consecuencia, el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales [omissis] [información reiterada], no es aplicable a la República de Lituania.
- 29 Así pues, a falta de una normativa de la Unión aplicable en este ámbito, la Sala considera que incumbe al ordenamiento jurídico interno de la República de Lituania regular los procedimientos de Derecho nacional destinados a garantizar la salvaguardia de los derechos que el ordenamiento jurídico de la Unión atribuye a los justiciables, siempre que tales procedimientos, por una parte, no sean menos favorables que los relativos a los derechos que se derivan del ordenamiento jurídico interno (principio de equivalencia) y que, por otra parte, no hagan imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos que confiere el ordenamiento jurídico de la Unión (principio de efectividad) (véanse, por analogía, las sentencias del Tribunal de Justicia de 8 de junio de 2017, [Freitag], C-541/15, EU:C:2017:432, y de 3 de julio de 2014, Kamino International Logistics y Datema Hellmann Worldwide Logistics, asuntos acumulados C-129/13 y C-130/13, EU:C:2014:2041 [omissis]).
- 30 A este respecto, es preciso señalar, por un lado, que, con arreglo a las disposiciones del Reglamento, el requisito de que en las capitulaciones matrimoniales figure el número de identificación personal de al menos una de las partes de esas capitulaciones, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania, solo es aplicable a las capitulaciones matrimoniales celebradas en un Estado extranjero. Por tanto, dicho requisito no se contempla expresamente en el Reglamento por lo que respecta a las capitulaciones matrimoniales celebradas en la República de Lituania.
- 31 Por otro lado, cabe suponer que la diferencia de enfoque en cuanto al requisito de indicar el número de identificación personal en las capitulaciones matrimoniales se debe a la norma que, para declarar los datos relativos a las capitulaciones matrimoniales celebradas en la República de Lituania, a efectos de la inscripción de tales datos en el Registro, faculta únicamente a los notarios que hayan autorizado las capitulaciones en cuestión (apartado 21.1 del Reglamento) y no a las personas físicas. En otras palabras, esta norma implica que, cuando unas capitulaciones matrimoniales se celebran en la República de Lituania con arreglo al procedimiento notarial (y es el notario quien aporta los datos de dichas capitulaciones para su inscripción en el Registro), está garantizada la correcta identificación de los contrayentes. Sin embargo, en el caso de las capitulaciones matrimoniales celebradas en un Estado extranjero, son las personas físicas que han

celebrado tales capitulaciones quienes facilitan los datos para su inscripción en el Registro. Por tanto, habida cuenta, en particular, del carácter muy limitado de las facultades de que dispone el administrador del Registro (apartado 21 del presente auto), procede considerar que el requisito de identificar debidamente a las personas que han celebrado las capitulaciones matrimoniales en cuestión no solo reviste una importancia indiscutible, sino que también resulta esencial para el interés general.

- 32 Ahora bien, conviene observar que el Reglamento no prevé ninguna otra alternativa a la identificación de las partes de unas capitulaciones celebradas en un Estado extranjero. De ello se sigue que, si las capitulaciones matrimoniales se celebran en un Estado extranjero en el que no es preciso indicar el número de identificación personal para celebrar las capitulaciones, el requisito establecido en el punto 67 del Reglamento supone un obstáculo directo a la inscripción de las capitulaciones en el Registro. Por consiguiente, cuando no sea posible obtener de las autoridades competentes de tal Estado un suplemento (anexo) a las capitulaciones en el que se especifique el número de identificación personal de al menos una de las partes del acuerdo, las personas que hayan celebrado unas capitulaciones matrimoniales en dicho Estado se verían obligadas a solicitar la celebración de unas nuevas capitulaciones matrimoniales ante un notario en la República de Lituania y a inscribirlas en el Registro. Dicho de otro modo, esa situación lleva a que los ciudadanos de la Unión o bien asuman los costes (financieros, de tiempo, etc.) dimanantes del doble procedimiento administrativo (en el Estado extranjero que no utiliza los números de identificación personal y, posteriormente, también en la República de Lituania) que debe llevarse a cabo para celebrar las capitulaciones matrimoniales, o bien tomen la decisión racional y lógica de evitar celebrar las capitulaciones matrimoniales en un Estado extranjero, habida cuenta de tales consecuencias indeseables.
- 33 En este contexto, esta Sala desea subrayar que el derecho a la libre circulación se traduce en la facultad del ciudadano de la Unión de acudir temporalmente a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de origen para trabajar, estudiar o con fines de ocio. Mas este derecho también comprende el de establecerse en otro Estado miembro de forma duradera y desarrollar allí su vida [conclusiones del Abogado General H. Saugmandsgaard Øe de 11 de febrero de 2021 presentadas en el asunto A (Atención sanitaria pública), C-535/19, EU:C:2021:114, punto 146]. En estas circunstancias, la Sala alberga dudas sobre si la normativa controvertida puede disuadir a los ciudadanos de la Unión de ejercer la libertad de circulación que les confiere el artículo 21 TFUE. En particular, la Sala desea dilucidar si el artículo 21 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional en virtud de la cual unas capitulaciones matrimoniales celebradas en otro Estado miembro de la Unión Europea no pueden inscribirse en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales si en dichas capitulaciones no se indica el número de identificación personal de al menos una de las partes de las capitulaciones, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania, cuando, en circunstancias como las del presente asunto, las autoridades competentes del Estado miembro en el que se celebraron las

capitulaciones matrimoniales se niegan a facilitar un extracto de esas capitulaciones al que se añada un suplemento en el que figuren los datos de identificación personal pertinentes.

III.

34 [omissis] [obligación de plantear una cuestión prejudicial con arreglo artículo 267 TFUE, párrafo tercero]

35 En estas circunstancias, con el fin de disipar las dudas surgidas sobre la interpretación y la aplicación de las disposiciones del Derecho de la Unión pertinentes para las relaciones jurídicas que son objeto del presente litigio, procede solicitar al Tribunal de Justicia que interprete el artículo 21 TFUE, apartado 1. La respuesta a la cuestión formulada en el fallo de este auto es crucial para el presente asunto, puesto que permitirá adoptar una decisión clara e inequívoca sobre el requisito aplicable en el caso de autos a la inscripción en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales de las capitulaciones matrimoniales celebradas en un Estado extranjero y velar por la uniformidad de la jurisprudencia nacional, al tiempo que se garantiza, en particular, la primacía del Derecho de la Unión.

A la luz de las consideraciones anteriores [omissis] [remisión a las normas de Derecho procesal] [...], la Sala

decide:

[omissis] [fórmula procesal estándar]

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

«¿Debe interpretarse el artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una normativa nacional en virtud de la cual unas capitulaciones matrimoniales celebradas en otro Estado miembro de la Unión Europea no pueden inscribirse en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales si en dichas capitulaciones no se indica el número de identificación personal de al menos una de las partes de las capitulaciones, facilitado por el Censo de Población de la República de Lituania, cuando, en circunstancias como las del presente asunto, las autoridades competentes del Estado miembro en el que se celebraron las capitulaciones matrimoniales se niegan a facilitar un extracto de esas capitulaciones al que se añada un suplemento en el que figuren los datos de identificación personal pertinentes?»

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[formulación procesal estándar y composición del tribunal]